


ACUERDO MARCO entre el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino (la CORPORACIÓN) y la Entidad Urbanística de Conservación Prado Pinilla (la ENTIDAD)

REUNIDOS en Madrid, a día 26 de Mayo de 2008, por parte de la CORPORACIÓN su Alcalde-Presidente Don Rafael Fernández Martín y por parte de la ENTIDAD, su Presidente, Don Ángel Ramón Artacho Cervera.

Tras las reuniones y gestiones iniciadas para poner término a los conflictos surgidos entre ellas, acuerdan someter sus diferencias y, por tanto, la resolución definitiva de aquellos a las siguientes bases y directrices.

PRIMERA.-



En el marco de los acuerdos que recoge este documento y, a fin de levantar cualesquiera obstáculos que impidan su más cabal realización, la ENTIDAD resuelve consentir y aquietarse con la resolución dictada por el Alcalde de la CORPORACIÓN, el 17 de Marzo de 2008, por la que, estimando parcialmente el recurso de reposición contra la decisión de la alcaldía, en el expediente sancionador 1/2006, deja en suspenso toda actuación de restablecimiento y reduce la sanción impuesta de 300.506,05 € a la de 75.126,51 €, para cuyo pago la CORPORACIÓN autorizará el fraccionamiento y aplazamiento que mejor se acomode a los recursos disponibles de la ENTIDAD.

SEGUNDA.-

Habida cuenta del exitoso resultado del aforamiento realizado en la parcela en un trozo de terreno situado en la Zona verde Fase I, ambas partes consideran conveniente establecer el pozo de forma definitiva en dicha parcela y, a tal fin:

- a) la CORPORACIÓN desistirá del recurso de reposición planteado ante la Confederación Hidrográfica del Duero, contra la resolución que acuerda la ampliación del aprovechamiento a favor de la ENTIDAD.
- b) La CORPORACIÓN incoará el expediente de modificación del planeamiento a fin de permutar la calificación de zona verde que tiene en la actualidad el trozo de terreno antes indicado por la

calificación de dotacional, trasladando la zona verde a otra parcela de este uso.

TERCERA.-

La titularidad del aprovechamiento corresponderá a la ENTIDAD que destinará el caudal autorizado al abastecimiento de la Urbanización Prado Pinilla cumpliendo, en cualquier caso, los términos y condiciones de la concesión de su ampliación por la Confederación Hidrográfica del Duero.

La CORPORACIÓN arbitrará el instrumento pertinente para atribuir a la ENTIDAD el uso del trozo de terreno en el que se sitúa el aforamiento mediante el título de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, sin más contraprestación que la tasa que como mínima fijen las correspondientes ordenanzas.

CUARTA.-

Mientras dure la tramitación del expediente de modificación del planeamiento la CORPORACIÓN suspenderá el uso público del referido trozo de terreno.

Durante la tramitación de dicho expediente, si la ENTIDAD considera necesario la utilización del aprovechamiento lo comunicará así a la CORPORACIÓN y ocupará la parcela donde se encuentra instalado el pozo, siéndole autorizadas las labores que conlleve su adecuada puesta en funcionamiento,

QUINTA.-

Considera la ENTIDAD que la actual situación de la urbanización y el respeto al medio ambiente hacen necesario dotar a la misma de una red de alcantarillado para la correcta evacuación y posterior depuración de sus aguas residuales, a través de una planta depuradora, con las condiciones de vertido adecuadas; y coincide con la CORPORACIÓN en que el progresivo desenvolvimiento de la urbanización lo hará en todo caso imprescindible.

No obstante ello, entiende la CORPORACIÓN que para su ejecución es necesaria la modificación puntual del planeamiento, que acometerá tan pronto le conste que una holgada mayoría de parcelistas así lo solicita, salvándose así la tacha apreciada en el acuerdo adoptado el 10 de Junio de 2006 por la Asamblea General de la ENTIDAD

la tacha apreciada en el acuerdo adoptado el 10 de Junio de 2006 por la Asamblea General de la ENTIDAD

A la reunión de la Asamblea General que a tal efecto se convoque, acudirá la CORPORACIÓN con su máxima representación institucional, apoyando la iniciativa.

SEXTA.-

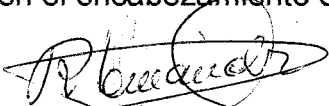
Para el cálculo de la mayoría aludida en la base anterior, convienen CORPORACIÓN y ENTIDAD aplicar analógicamente las previsiones del art. 19 de los Estatutos reguladores de la ENTIDAD, de modo tal que se considerarán votos favorables a la propuesta el de aquellos propietarios que, debidamente convocados, no asistieren a la sesión ni manifestaran su oposición al acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la notificación del mismo; haciéndolo saber así en la convocatoria que se curse.

SÉPTIMA.-


Persuadidos de que con la ejecución de los referidos acuerdos mejor defenderán los intereses de los propietarios de la urbanización y los generales que la CORPORACIÓN representa, se comprometen los reunidos a realizar cuanto fuere necesario o conveniente para su exacto cumplimiento y buen fin.

De igual modo, y en atención a los indicados intereses, deciden la CORPORACIÓN y la ENTIDAD la promoción y suscripción de acuerdos de colaboración en proyectos definidos por la ENTIDAD para la mejora de sus instalaciones y servicios, a cuya financiación, total o parcial, acudirá la CORPORACIÓN en tanto lo autoricen sus recursos disponibles.

Términos en que dejan redactado el presente documento, en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.



Fdo. Rafael Fernández Martín



Fdo. Ángel Ramón Artacho Cervera